

VISTO

La necesidad de dar el marco legal para la constitución y funcionamiento de los Centros Vecinales de nuestra localidad;

La ley provincial Nº 9420 la cual establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso de reconocimiento, otorgamiento de personería jurídica, registro, fiscalización y control de los centros vecinales o comisiones de vecinos a los que hace referencia el artículo 183, inciso 5) de la Constitución Provincial, y...

CONSIDERANDO

Que la democracia nace y se afianza en la participación popular y dentro de los marcos de la ley;

Que las organizaciones de base son instrumentos fundamentales en la vida del pueblo, y el sostén indispensable de la democracia;

Que toda acción gubernamental debe hacer de ese escalón básico de la Organización social, para que las obras que se realicen respondan cabalmente a las necesidades de cada sector, promoviendo la participación organizada de la sociedad en la solución de los problemas de la Comunidad incentivando a los ciudadanos a ocupar el rol protagónico que le corresponde, por intermedio de su Centro Vecinal.

Que deben ser estas organizaciones intermedias las que cumplan el papel principal en la promoción y búsqueda de soluciones para los problemas de: vivienda, atención primaria de la salud, educación, alumbrado público, gas, agua corriente, pavimento y todas aquellas que tiendan a mejorar el nivel de vida del vecindario, por ser ellas las que conocen y viven sus necesidades en forma inmediata;

Que con la solidaridad organizada y la participación activa del pueblo en un trabajo comunitario se irán arribando a soluciones de problemas que aquejan a nuestra población, iniciando un proceso de re-formulación de la sociedad, y por ende del país que queremos;

Que las organizaciones vecinales se fortalecen con la participación de todos los ciudadanos en forma activa, y estableciendo normas democráticas para su funcionamiento, procurando el desarrollo de estas organizaciones con medidas que favorezcan el cumplimiento de su tarea específica;

Que es menester para dicho funcionamiento y el logro de los objetivos de los Centros Vecinales, dotarlos de un instrumento legal que le permita desempeñarse libremente dentro de las normas que este instrumento establece;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art.1º) Dentro del Municipio de la localidad de Villa Gral. Belgrano, funcionaran los Centros Vecinales constituidos por agrupamientos de vecinos en la delimitación de los barrios a los que pertenecen, que tendrán los objetivos, funciones, derechos y deberes que esta Ordenanza establece.

Que la Municipalidad de Villa General Belgrano reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la Ley Pcial. Nº 9420 y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

El Municipio otorgará número de Reconocimiento Municipal e inscripción en el Registro Municipal de Centros Vecinales

**CAPITULO I
FUNCIONES Y OBJETIVOS**

Art. 2º) Serán funciones, objetivos, de los Centros Vecinales los detallados a continuación:

- a) Promover la calidad de vida de los vecinos y el progreso barrial y local
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los integrantes de la comunidad vecinal; estimular la participación cívica; perfeccionar y/o propiciar la creación de organismos de cooperación, ayuda mutua y recreación.
- c) Desarrollar actividades de: atención primaria de la salud, promover lo cultural, educativo, deportivo, moral, edilicio y cualquier otra actividad de bien público dentro de la jurisdicción que les corresponda.
- d) Procurar la unidad y armonía del vecindario, la integración vecinal y la mutua colaboración con las demás organizaciones sociales afines de la zona, propiciando la constitución de las Juntas Vecinales, de acuerdo a la reglamentación dictada por el D.E.M, del que participen las Instituciones Intermedias y de servicios (escuelas, parroquias, clubes, dispensarios, entre otros), que se encuentren radicadas o desarrollen su tarea dentro del Centro Vecinal.

- e) Proponer la elevación del nivel de instrucción e información de los vecinos, mediante la creación de centros de alfabetización y apoyo escolar, artes y oficios, cursos, conferencias, etc.; y animar las manifestaciones de todo lo que conforme la cultura, proponiendo a su mantenimiento y desarrollo.
- f) Transmitir a la Municipalidad las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto.
- g) Estimular la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos, con la intervención de otras entidades del sector.
- h) Defender los derechos de los integrantes de la comunidad barrial, con forme a las leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas, y colaborar para la mayor eficaz difusión, aplicación y cumplimiento de las mismas.
- i) Colaborar con la Municipalidad con el cumplimiento de Ordenanzas en especial las atinentes a seguridad, moralidad y salud pública, a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, como así también, colaborar con las distintas áreas de la comuna, para facilitar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.
- j) Integrar el Concejo Vecinal, por medio de sus representantes, a fin de realizar una tarea de colaboración institucional con el Municipio, con otros Centros Vecinales y otras organizaciones intermedias de la ciudad.
- k) Estimular toda actividad que propenda al bien común.

CAPITULO II

CREACION - EXISTENCIA - JURISDICCION

Art. 3º) Con el objeto de obtener la personería Municipal para funcionar como Centro Vecinal, los vecinos deberán previamente constituir una junta promotora la que presentara ante el Departamento Ejecutivo Municipal la manifestación expresa de constituir un Centro Vecinal suscripto por un número de vecinos no inferior a treinta (30) que reúnan las condiciones estipuladas en el Art. 6 de la presente Ordenanza, en la que hará constar la Jurisdicción pretendida, así como los miembros que integran la Junta Promotora que deberá efectuar los trámites de constitución del Centro Vecinal y convocar a Asamblea General Constitutiva con el único fin de obtener el reconocimiento definitivo. Asimismo deberá proponer a la Asamblea General Constitutiva el Proyecto de Estatuto, para su aprobación por simple mayoría.

Art. 4º) Los Centros Vecinales existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un lapso de noventa (90) días corridos.

Art. 5º) Dentro del Municipio de Villa Gral. Belgrano, funcionaran los Centros Vecinales que obtengan su Personería Municipal, cuyas jurisdicciones serán establecidas de común acuerdo entre los vecinos asociados a cada Centro; teniendo en cuenta para ello la Jurisdicción tradicional del Barrio y sus intereses comunes. En el caso de superposición de jurisdicciones y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre los Centros en conflicto, se recurrirá a la mediación del H.C.D., cuya decisión en definitiva, tendrá carácter obligatorio para los Centros Vecinales en conflicto.

CAPITULO III DEL ELECTORADO

Art. 6º) El cuerpo electoral se compondrá:

- a) De los ciudadanos argentinos, mayores de 16 años, sin distinción de sexo con domicilio real en el radio que abarca la jurisdicción del Centro Vecinal, con una residencia no menor a un año de antigüedad, e inscriptos en el padrón de electores que a tal fin confeccionara cada Centro Vecinal, de acuerdo al Art. siguiente.
- b) De los extranjeros mayores de 16 años, que reúnan los requisitos del inciso anterior.

Art.7º) Los Centros Vecinales confeccionaran los padrones para registrar en ellos los vecinos que voluntariamente se inscriban a los fines de participar en la elección de autoridades, debiendo para ello efectuar convocatoria pública previa por tres días consecutivos.

Antes de los TREINTA (30) días de la fecha de elección de autoridades, los Centros Vecinales deberán elevar los Padrones a la Junta Electoral, a efectos de su control y legalización.

CAPITULO I V DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 8º) La Junta Electoral Vecinal se compondrá de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) suplentes, designados de la siguiente manera: UN (1) Titular y UN (1) Suplente serán funcionarios del Municipio elegidos por el D.E.M.; TRES (3) titulares y TRES (3) Suplentes en representación del Centro Vecinal donde se realice el acto eleccionario, propuesto por las listas intervinientes y UN (1) Titular y UN (1) Suplente en representación de los demás Centros Vecinales, designados por el H.C.D. Hasta tanto se conforme el Consejo Vecinal, que por esta misma Ordenanza se autoriza y que será quién, una vez constituido, deberá elegir de su seno a este representante.

Art.9°) Los candidatos a ocupar cargos electivos en un Centro Vecinal sus ascendientes y descendientes en línea recta y parientes colaterales en primer grado no podrán ser miembros de la Junta electoral.

Art. 10°) La presidencia de la Junta Electoral, será ejercida por uno de sus miembros elegidos por simple pluralidad de votos.

Art.11°) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Depurar y legalizar los padrones de los Centros Vecinales.
- b) Supervisar y escrutar las elecciones.
- c) Proclamar las autoridades del Centro Vecinal que resulten electas y comunicar oficialmente al D.E.M. y al H.C.D. para su conocimiento.
- d) los miembros de la Junta Electoral tendrán todas las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley Electoral Nacional y su decreto reglamentario.
- e) Dictar su Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

Art. 12°) Podrá ser socio de un Centro Vecinal, quien reúna los requisitos del Art. 6.

Art.13°) La calidad de socio de un Centro Vecinal, podrá involucrar la obligación de aportar una cuota de ingreso y otra social periódica, cuyos montos serán fijados por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea de Socios.

Art. 14°) También podrán ser socios del Centro Vecinal aquellas personas que sin tener domicilio real en su jurisdicción, desarrollen en ella con carácter permanente, alguna actividad pública, docente, comercial o religiosa de credo oficialmente reconocido y en general cualquier actividad de bien público, con una antigüedad de más de UN (1) año continuado al menos no pudiendo ser electos miembros de la Comisión Directiva del Centro Vecinal

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art.15°) Conforman el patrimonio del Centro Vecinal, y serán sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo y las rentas e intereses que ellos devenguen

c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito obtenga el Centro Vecinal siempre y cuando no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

Art.16°) Los fondos mencionados en el artículo anterior, serán contabilizados en el libro de inventario y balance rubricado por el Juez de Paz y estarán a disposición de los asociados de acuerdo a lo estipulado en cada estatuto. Todo ello sin perjuicio de otras registraciones contables que se pudiera estipular en cada estatuto.

CAPITULO VII GOBIERNO - ADMINISTRACION – FISCALIZACION

Art. 17°) Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) Asamblea de Socios
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas

Art.18°) Para integrar cualquiera de estos organismos enumerados en el artículo anterior se requiere la calidad de socio del Centro Vecinal.

Art.19°) No podrán integrar los órganos enunciados en el art. 17° los inhabilitados para ejercer cargos públicos.

CAPITULO VIII DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 20°) La Comisión Directiva estará integrada al menos por los siguientes miembros: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco secretarios titulares y tres suplentes.

Art.21°) El sistema de selección, deberá garantizar la representación de las minorías, de conformidad al Estatuto de cada Centro Vecinal.

Art. 22°) Los miembros de la Comisión Directiva podrán durar hasta dos años en el ejercicio de sus funciones, siendo reelegible de conformidad a cada estatuto.

Art. 23º) La Comisión Directiva administrara el patrimonio del Centro Vecinal, pudiendo disponer por sí su adquisición; para la enajenación deberá estar autorizada por Asamblea de Socios. En todos los casos la resolución deberá constar en el Libro de Actas.

Art.24º) Los miembros de la Comisión Directiva que hubiesen contribuido con voto afirmativo, serán responsables, en forma mancomunada y solidaria, por la gestión de los negocios de la entidad, si ella hubiese sido llevado a cabo en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza y el Estatuto del Centro Vecinal.

Art.25º) Es atribución de la Comisión Directiva, dictar un Estatuto de funcionamiento y mantener el Padrón Electoral del Centro Vecinal depurado.

Art. 26º) El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría
Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a seis (6) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 27º) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada al menos por TRES (3) socios que deberán ser elegidos directamente por el Cuerpo Electoral del Centro Vecinal en la época de renovación de la Comisión Directiva y podrán durar dos años en su función. Es requisito indispensable para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ser mayor de VEINTIUN (21) años y saber leer y escribir. El presidente de esta Comisión será elegido de entre sus componentes .

Art.28º) En oportunidad de elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán suplentes de conformidad a los Estatutos.

Art. 29º) Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos cada dos meses; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Estatuto.
- b) Examinar la Memoria y Balance Anual y el Libro de Inventario y Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva y aprobarla, dejando constancia en el Libro de Actas.
- c) Informar a la Asamblea de Socios.

d) Darse su Reglamento Interno,

CAPITULO X DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Art. 30°) Se convocara a Asamblea de Socios en los casos previstos en los Estatutos, los que deberán diferenciar entre: Asamblea Ordinarias y Asambleas Extraordinarias que serán convocadas por lo menos una vez al año.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas para poner en conocimiento de los Asociados los Actos de Gobierno y Administración y/o tratar temas del Centro vecinal, como así también serán para poner en conocimiento de los Asociados la Memoria y Balance anual del Centro Vecinal,

Cuando la Comisión Directiva no convoque en tiempo y forma a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fijen los Estatutos, podrán ser convocados por el número de socios y el procedimiento que los Estatutos del mismo Centro Vecinal deberá instituir

REUNION DE VECINOS

Art. 31°) La Comisión Directiva está autorizada a convocar a Reunión de Vecinos para tratar temas de interés general para el vecindario. A estas podrán asistir todos los vecinos que se domicilien en la Jurisdicción del Centro Vecinal.

Art.32°) Para convocar a Reunión de Vecinos, la Comisión Directiva deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

Art.33°) En todos los casos el Presidente de la Comisión Directiva será el Presidente de las distintas asambleas o reuniones, o la persona que de acuerdo al Estatuto interno lo reemplace.

Art. 34°) Para llevar a cabo una Reunión de Vecinos el Centro Vecinal deberá comunicar al D.E.M. y Consejo Vecinal con 48 horas de antelación la fecha hora y lugar de la Asamblea y el Orden del día además de publicarlo mediante altavoces, transparentes en lugares públicos y/u otro medio idóneo, debiendo ser certificada esta publicidad por Juez de Paz, autoridad policial u Autoridad Municipal a los efectos de que llegue a conocimiento de quienes estén interesados en asistir.

Art. 35°) El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo que se establezca una más agravada en la presente Ordenanza.

Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con los presentes.

Art. 36º) Las atribuciones de la Asamblea de Socios son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal y sus reformas.
- 2) Someter a votación de los socios aportantes, el monto del aporte societario mensual.
- 3) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de los vecinos aportantes registrados.
- 4) Juzgar el desempeño de los mismos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.
- 5) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
- 6) Autorizar a la Comisión Directiva del Centro Vecinal, para que realice proyecto y presentación al HCD de obras públicas por el Sistema de Contribución por Mejoras. Previo a someter a votación de la Asamblea esta cuestión, deberá contarse con el aval de por lo menos dos tercios de los vecinos frentistas involucrados, conforme la reglamentación que se dicte.
- 7) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
- 8) Designar la Junta Electoral Vecinal
- 9) Aprobar la fusión con otro Centro Vecinal aledaño o la integración a una federación.
- 10) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.

CAPITULO XI

DEL REGISTRO DE CENTROS VECINALES Y DEL CONCEJO VECINAL

Art. 37º) CREASE el **Registro Municipal de Centros Vecinales de Villa General Belgrano** en los que, a efectos de su reconocimiento y fiscalización, se inscribirán los Centros Vecinales constituidos o que se constituyan en el futuro.

Art. 38º) Para ingresar en el registro municipal el Centro Vecinal deberá presentar copia de los Estatutos, Acta de constitución y Reglamento Interno del Centro si lo hubiere, y Nómina de los miembros de la Comisión Directiva, indicando nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de documento de identidad.

Art. 39°) Una vez reconocidos por lo menos cinco Centro Vecinales, se constituirá el Concejo de Centros Vecinales de Villa Gral. Belgrano. Estará conformado por un representante titular y un suplente de cada Centro Vecinal constituidos de acuerdo a la presente Ordenanza

Serán sus funciones:

- a) Darse su Reglamento Interno
- b) Designar sus representantes por ante la Junta Electoral.
- c) Fomentar la actividad vecinalista.
- d) Propender a la creación de Centros Vecinales de acuerdo a la presente Ordenanza.
- e) Coadyuvar a los Centros Vecinales cuando estos realicen emprendimientos que impliquen la participación de una pluralidad de ellos.

CAPITULO XII DE LA INTERVENCION

Art.40°) Los Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el D.E.M., con acuerdo del H.C.D. y conocimiento del Consejo Vecinal, mediante acto fundado, por el no cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, o las de sus respectivos Estatutos o normas legales que sean de aplicación

Art. 41°) El acto que disponga la intervención designará a la persona que cumplirá tal función, la que revestirá carácter "Ad-honorem", siendo responsable del manejo de los fondos y valores del Centro Vecinal, así! como de los daños y perjuicios que irroque en el cumplimiento de su función. Este interventor contará con el apoyo de una comisión ad hoc constituida por lo menos por cinco miembros designados por el mismo dentro de los vecinos del sector.

Art. 42°) La intervención a un Centro Vecinal tendrá por objetivo normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no podrá exceder de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la intervención. Si fuera necesario el D.E.M. podrá ampliar el término de la misma por un período de hasta TREINTA (30) días mediante resolución fundada con conocimiento del H.C.D.

CAPITULO XIII

Art. 43°) Son causales de disolución de los Centros Vecinales:

- a) La imposibilidad de dar cumplimiento a los objetivos y fines previstos en la presente Ordenanza y a lo expresado en sus Estatutos.

b) No reunir un número mínimo de socios equivalente al CINCO (5%) POR CIENTO del total de los habitantes de la Jurisdicción

c) Por fusión con otro Centro Vecinal o su división, realizada de acuerdo a lo regulado en su estatuto, debidamente aprobadas por las instancias previstas.

Art. 44°) En los casos de los inc.a y b del artículo anterior, la resolución del D.E.M. que disponga la disolución del Centro Vecinal debe ser fundada con acuerdo del H.C.D. y posterior conocimiento del Consejo Vecinal.

Art. 45°) Todos los bienes que integran el patrimonio de los Centros Vecinales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y solos podrán ser facilitados en préstamos a otras instituciones que tengan por objeto el bien público.

Art. 46°) La disolución así como el destino de su patrimonio deberán ser incluidos en los Estatutos de cada Centro Vecinal.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47°) La Municipalidad no reconocerá ni autorizará el funcionamiento de entidades de segundo grado, formadas por Centros Vecinales, sean que adopten la denominación de federaciones, confederaciones o cualquiera otro nombre.

Art. 48°) Queda prohibido a los Centros Vecinales:

a) Todo tipo de juego de azar que no este legalmente autorizado.

b) Realizar una apología partidaria, campaña proselitista, etc. ajenas a la actividad propia de los Centros Vecinales, como así también discriminaciones raciales, políticas o religiosas.

Art. 49°) Todo socio que viole las previsiones del artículo precedente, será sancionado conforme al régimen disciplinario regulado en el Estatuto.

1871/17

Art. 50º) Crease como Comisión Permanente del H.C.D. la Comisión de Centros Vecinales. Oportunamente el H.C.D. dictará su reglamento de funcionamiento

Art. 51º) Comuníquese al D.E.M, dése al registro municipal, publíquese y archívese.

ORDENANZA Nº: 1871/17.-

FOLIOS Nº: 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224.-

F.A.H/l.m.-